REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020181 09 OCT 2025

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria Reformada – CUR -

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, el Decreto 1065 del 23 de agosto de 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Universitaria Reformada -CUR-, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, es una Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, organizada como Corporación.

Que a través de escrito radicado con el número 2025-ER-0273004 del 12 de junio de 2025, el representante legal de la Institución de Educación Superior – IES, el doctor Helis Hernan Barraza Díaz, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada por parte de la Sala General como máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Corporación, en las sesiones llevadas a cabo el 31 de octubre de 2023 formalizada en el Acta 003, el 29 de abril de 2024 según Acta 001 y el 28 de abril de 2025 conforme Acta 001.

Que el literal i. del artículo 24 del Estatuto vigente de la Corporación Universitaria Reformada -CUR- señala que, es función de la Sala General adoptar y reformar el Estatuto General de la Corporación, igualmente, en el artículo 82. Reforma de Estatutos. establece que: "*La Sala General es el único cuerpo competente para reformar estos estatutos. Lo hará mediante voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El procedimiento se realizará a través de dos debates en fechas distintas. Las solicitudes de reforma serán presentadas para consideración de la Sala General por la Rectoría o por los miembros fundadores.*"

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Corporación Universitaria Reformada -CUR- tiene como propósito *"La presente solicitud obedece a la necesidad institucional de actualizar y fortalecer el marco normativo que rige el funcionamiento y la estructura de gobierno de la Institución, con el fin de armonizarlo con las disposiciones legales vigentes, promover una gestión más eficiente y garantizar mayores niveles de participación, transparencia y calidad académica. La reforma fue debidamente tramitada conforme a los procedimientos*

establecidos en el Estatuto General actualmente vigente, el cual exige la realización de dos debates deliberativos y decisorios ante la Sala General, máxima autoridad institucional. Las reformas abarcan los artículos 16, 19, 23 y 24, los cuales responden a objetivos estratégicos institucionales, modernización administrativa, fortalecimiento de la gobernanza y la adecuación normativa indicada por el Ministerio de Educación Nacional a través del informe técnico financiero 2022-ER-401629 rendido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia."

Que el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

> *ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)."*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Corporación Universitaria Reformada -CUR-, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023 *"por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias"*, que señala:

> *"Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:*
>
> *14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo."*

Que de acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Inspección y Vigilancia ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos elevadas por las Instituciones de Educación Superior, a fin de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Igualmente, de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, este despacho ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las instituciones de educación superior.

Para mayor contexto se transcribe la parte pertinente:

> *"Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico, (…)"*

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que:

> *"la actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal."*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia analizó integralmente los documentos radicados por la IES y consideró pertinente realizar observaciones, las cuales fueron comunicadas a la institución bajo radicado 2025-EE-226882 del 08 de agosto de2025, así:

"OBSERVACIONES PROCEDIMIENTO ESTATUTO VIGENTE:

En primer lugar, nos permitimos citar el artículo 82 del Estatuto General,

"Reforma de estatutos. La Sala General es el único cuerpo competente para reformar estos estatutos. Lo hará mediante voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. ***El procedimiento se realizará a través de dos debates en fechas distintas****. Las solicitudes de reforma serán presentadas para consideración de la Sala General por la Rectoría o por los miembros fundadores" (negrilla fuera de texto)*

Con base en lo anterior se procedió a revisar de forma integral las actas 003 y 001 de 2023 y 2025 respectivamente, mediante las cuales la institución informa que la Sala General conoció en primer y segundo debate las modificaciones al estatuto vigente.

*Del análisis integral de dichos documentos, llama la atención dos propuestas de modificación consignadas y aprobadas en la sesión del 28 de abril de 2025 formalizada en el acta 001****, las cuales según la revisión no fueron debatidas o conocidas por la Sala General en un primer debate****, se transcriben para mayor contexto:*

Primera propuesta:

"Trasladar como parte de las funciones de la Sala General, la autorización al Rector para la celebración de contratos o convenios cuando superen el monto de los ocho mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (8.000SMLMV)"

Segunda Propuesta:

"El periodo de los miembros de número y honorarios será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos."

Bajo el anterior contexto, se le solicita a la institución aclarar el asunto, allegando si es el caso, los documentos que verifican que dichas propuestas surtieron el procedimiento estatutario art. 82, esto dos debates en fechas distintas.

OBSERVACIONES DE ORDEN SUSTANCIAL DECRETO 1075 DE 2015:

El artículo 2.5.5.1.5. establece que, los estatutos de una institución de educación superior estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992. Con base en lo anterior, nos permitimos generar las siguientes observaciones:

1. *"De conformidad con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, se indicará si se trata de una institución técnica profesional, de una institución tecnológica, de una Institución universitaria, o escuela tecnológica, o de una universidad."*

Revisada la propuesta estatutaria se verificó que, no se señala un artículo mediante la cual se establezca el carácter de la institución, esto de conformidad con el art. 16 de la Ley 30 de 1992. Si bien en el art. 6 de la propuesta se señala que la institución ostenta un carácter académico, este no guarda relación con la clase de institución de conformidad con la norma antes citada.

Se le solicita a la institución atender y aclarar todas y cada una de las observaciones formuladas con anterioridad.

OBSERVACIONES DE ORDEN FORMAL:

1. *Las modificaciones que se realicen al estatuto a partir de las presentes observaciones, deberán ser sometidas para su aprobación por el órgano competente y bajo el procedimiento señalado en el estatuto vigente.*

2. *Una vez se adopten las observaciones planteadas por esta Subdirección, la institución deberá incluir todo el texto estatutario en un solo cuerpo y remitirlas* ***en formato Word****."*

Es necesario que la Institución de respuesta dentro del mes siguiente a partir del recibo de esta comunicación, en caso contrario, se entenderá que la institución ha desistido de la presente solicitud, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."

Que el 22 de agosto de 2025, la Corporación Universitaria Reformada -CUR-, dentro del término dado en el oficio de observaciones 2025-EE-226882, a través de la Ventanilla Única de Trámites – VUMEN radicado CD-25-000012, dio respuesta informando lo siguiente:

1. ***"Frente a las observaciones de procedimiento.***

Nos permitimos informar lo siguiente:

- *Frente a la modificación que refiere a "Trasladar como parte de las funciones de la Sala General, la autorización al Rector para la celebración de contratos o convenios cuando superen el monto de los ocho mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (8.000SMLMV)", nos permitimos remitir el* ***Acta No.001 de fecha 29 de abril de 2024*** *del órgano de gobierno con la que se acredita haberse surtido el debate del texto.*

- *En cuanto al segundo apartado "El periodo de los miembros de número y honorarios será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.", advertimos que por error involuntario se incluyó dicho texto, pero el mismo no ha surtido los dos debates que exige la norma estatutaria, en tal sentido se suprime de la versión sometida a consideración de la cartera ministerial*

2. ***Frente a las observaciones de orden sustancial***

1, Carácter de la Institución – Art. 16 Ley 30 de 1992

El inciso tercero del artículo 2º de manera expresa consagra "La Corporación Universitaria Reformada es un ente de carácter ***universitario****". En igual sentido el artículo 6 de los Estatutos establece que la Corporación Universitaria Reformada "es una Institución de Educación Superior privada, con persona jurídica autónoma, de carácter académico, de utilidad común y sin ánimo de lucro", y el artículo 7 señala su denominación como Corporación Universitaria Reformada.*

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, la denominación "corporación universitaria" corresponde a la categoría de institución universitaria, con reconocimiento legal expreso. El carácter académico señalado en el artículo 2 y 6 complementa, más no sustituye, esta clasificación legal, que se encuentra plenamente determinada en la denominación y naturaleza jurídica de la institución.

Por último y con el debido respeto, nos permitimos indicar que el presente trámite corresponde a una reforma parcial del Estatuto General, limitada a la modificación de artículos específicos. Conforme al artículo 2.5.3.2.2.12 del Decreto 1075 de 2015, en reformas parciales el Ministerio debe revisar y ratificar las modificaciones propuestas, garantizando su coherencia con el resto del estatuto vigente.

Los artículos con observaciones "sustanciales "fueron ratificados por el Ministerio en 2020, bajo la vigencia del mismo Decreto 1075 de 2015, sin objeciones, mediante acto administrativo firme. En consecuencia, de acuerdo con los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y cosa decidida administrativa, no procede reabrir el debate sobre disposiciones ya aprobadas y no modificadas en el presente trámite, salvo que medie norma posterior o ilegalidad manifiesta, situación que no se presenta en este caso."

Que la institución de educación superior en la respuesta enunciada con anterioridad adjuntó como soportes los siguientes documentos:

1. Acta 001 del 29 de abril de 2024
2. Estatuto General Propuesto

Ahora bien, una vez analizadas las aclaraciones hechas por la Corporación Universitaria Reformada -CUR- a las observaciones formuladas mediante oficio 2025-EE-226882 del 08 de agosto de2025, este despacho, pudo concluir lo siguiente:

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTO VIGENTE:

Primera Propuesta:

Analizada integralmente la respuesta, se observa que la institución adjuntó el Acta 001 del 29 de abril de 2024, mediante la cual la Sala General debatió la primera propuesta mencionada en el oficio de observaciones. Al revisar los documentos remitidos por la institución, se verificó que se llevaron a cabo los dos debates establecidos en el artículo 82 del estatuto vigente, siendo dicha propuesta aprobada por la Sala General de la siguiente manera:

PROPUESTA	PRIMER DEBATE	SEGUNDO DEBATE
"Trasladar como parte de las funciones de la Sala General, la autorización al Rector para la celebración de contratos o convenios cuando superen el monto de los ocho mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (8.000SMLMV)"	29 de abril de 2024 acta 001	28 de abril de 2025 acta 001

Segunda Propuesta:

Frente a esta observación la institución informó que:

"En cuanto al segundo apartado "El periodo de los miembros de número y honorarios será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.", ***advertimos que por error involuntario se incluyó dicho texto, pero el mismo no ha surtido los dos debates que exige la norma estatutaria, en tal sentido se suprime de la versión sometida a consideración de la cartera ministerial" (negrilla fuera de texto original)***

Con base en la información proporcionada por la institución, este Despacho desestima la propuesta, motivo por el cual no será tenida en cuenta para el análisis dentro de la presente decisión de fondo.

Ahora bien, frente a los errores administrativos en los cuales pueda incurrir una entidad, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-208/08 expone lo siguiente:

"…resulta lógico entender que el ordenamiento jurídico permita a la autoridad corregir sus errores, pues de otra manera los actos a pesar de su imprecisión, tendrían que quedar intactos, con el argumento de que no serían modificables porque la administración incurrió en un error o una falta de claridad al expedirlos, cuando tanto el sentido lógico de las cosas, como los principios de justicia y equidad, indican que es conveniente y necesario enmendar las equivocaciones, más aún si éstas pueden atentar contra los derechos de otras personas, como sería el caso de aquellos aspirantes que sí cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos, (…)"

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DE ORDEN SUSTANCIAL DECRETO 1075 DE 2015:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la institución a las observaciones, se procedió a revisar la propuesta de estatutos encontrando que, en el inciso tercero del art. 2 se menciona el carácter de la institución, así:

"Artículo 2.

…La Corporación Universitaria Reformada es un ente de ***carácter universitario*** *encargado de prestar un servicio público cultural y de cumplir con una función social fundamentada en los principios contenidos en el Título primero capítulo primero de la Ley 30 de 1992 y en los siguientes VALORES:.." (negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, la Corporación Universitaria Reformada –CUR- está dando cumplimiento al requisito contenido al numeral 6 del art. 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

"De conformidad con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, se indicará si se trata de una institución técnica profesional, de una institución tecnológica, de una Institución universitaria, o escuela tecnológica, o de una universidad."

Que en la solicitud de ratificación elevada por la institución el 10 de abril de 2025 adjuntó como anexo en formato Word una propuesta de estatutos versión final, de la cual se evidenció que contiene cambios sustanciales dentro del articulado, que no corresponden a los autorizados por la Sala General de conformidad con las Actas de sesión 003, 001, 001 de fechas el 31 de octubre de 2023, 29 de abril de 2024 y el 28 de abril de 2025, respectivamente.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en observancia al principio de legalidad que rige a las actuaciones públicas, tuvo únicamente en cuenta para el análisis de la reforma, las

modificaciones propuestas, debatidas y aprobadas por la Sala General en primer y segundo debate; así las cosas se observó que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, y se recomienda la ratificación de la propuesta presentada por la Corporación Universitaria Reformada, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto 1075 de 2015.

Que de lo expuesto se puede establecer que, la Corporación Universitaria Reformada -CUR- ha aclarado de manera satisfactoria las observaciones propuestas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en ese orden de ideas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, observando que la reforma estatutaria se presentó en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó a este Despacho la ratificación de la propuesta presentada por la Corporación Universitaria Reformada, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Que con base en las recomendaciones indicadas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuestas en la parte considerativa del presente acto, arrojadas luego del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la Corporación Universitaria Reformada, este Despacho procederá a ratificar la reforma estatutaria presentada por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Decisión:*** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria Reformada -CUR-, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, contenida en las Actas 003 del 31 de octubre de 2023, 001 del 29 de abril de 2024 y 001 del 28 de abril de 2025, aprobadas por la Sala General, como autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

.

“

“Artículo 1. *Expedir según las disposiciones contenidos en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994 y las demás normas legales vigentes, el Estatuto General de la Corporación Universitaria Reformada -CUR-.*

“CAPITULO I.
Antecedentes, Valores, Misión, Visión y Objetivos Institucionales

Artículo 2.
Antecedentes
La Corporación Universitaria Reformada, es una Institución de Educación Superior fundada por la Iglesia Presbiteriana de Colombia, y las personas jurídicas asociadas con ella, a saber, Presbiterio de la Costa Norte de Colombia, Corporación Honorable Presbiterio Central de la

Iglesia Presbiteriana de Colombia y Honorable Presbiterio de Urabá de la Iglesia Presbiteriana de Colombia.

La Corporación Universitaria Reformada y el Colegio Americano de Barranquilla (institución con más de 130 años) conforman un sistema interrelacionado y adecuadamente flexible de educación, inspirado en la reforma del siglo XVI, denominado Sistema Educativo Reformado (SER), con independencia jurídica de ambas instituciones, que permite a los estudiantes su tránsito y continuidad dentro del proceso formativo personal desde el pre- escolar hasta la educación superior.

La Corporación Universitaria Reformada es un ente de carácter universitario encargado de prestar un servicio público cultural y de cumplir con una función social fundamentada en los principios contenidos en el Título primero capítulo primero de la Ley 30 de 1992 y en los siguientes VALORES:

1. ***Convivencia para la Paz**. La comprensión teológica Reformada considera que la paz es fruto de la justicia. Desde esta perspectiva la educación que ofrecemos debe estar orientada a que las personas vivan como seres libres que reconocen su dignidad y la de todos los seres humanos lo cual es el soporte de una convivencia pacífica.*
2. ***Inclusión.** Ningún ser humano puede ser excluido por su raza, etnia, religión, opinión política, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. A partir de este postulado, nuestros procesos educativos buscan contribuir en la inclusión de todas las personas en la construcción de la sociedad, para que disfruten de todos los bienes que esta produce.*
3. ***Diversidad.** La Corporación Universitaria Reformada entiende que todos los seres humanos son iguales en dignidad y diversos entre sí. Esta diversidad se expresa en entornos socioculturales y multiculturales desde los cuales se forma al ser tanto individual como comunitariamente. Los procesos educativos que realizamos buscan que cada persona valore y viva entendiendo las diferencias y la diversidad como posibilidades para nuevos aprendizajes en sociedad para el desarrollo de la vida plena.*
4. ***Responsabilidad socioambiental.** La responsabilidad socioambiental está definida por la relación equilibrada del ser humano, la naturaleza y los demás seres vivos, por tanto, todas las acciones de la Corporación Universitaria Reformada estarán encaminadas a la protección de la vida y la naturaleza, promoviéndola en todos sus procesos educativos.*
5. ***Liderazgo.** La educación reformada busca potenciar los talentos y capacidades de los miembros de la comunidad educativa para que sean agentes protagónicos de la transformación de su propia realidad y de la sociedad.*
6. ***Pertenencia.** Es lograr en los miembros de la comunidad educativa la identificación con los valores y filosofía de la Corporación Universitaria Reformada que los lleven a implicarse como parte activa de la comunidad en el compromiso y búsqueda de soluciones para los problemas que aquejan a la sociedad.*
7. ***Servicio.** En la Corporación Universitaria Reformada procuramos el acompañamiento con acciones concretas en la solución de las necesidades de quienes tienen carencias.*

Artículo 3.
Misión

La Corporación Universitaria Reformada es una Institución de Educación Superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, dedicada al servicio de la formación personal, profesional, en ocupaciones y disciplinas; fundamentada en la tradición educativa reformada para la potenciación de un ser humano autónomo, ético, líder y responsable que contribuya a la construcción de una sociedad libre, justa, fraterna y respetuosa de la diferencia.

Tiene como propósito promover y garantizar la calidad en la producción, desarrollo, divulgación y apropiación del conocimiento y utilización de la tecnología en todas sus formas, en la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y el país.

Artículo 4.
Visión
La Corporación Universitaria Reformada será reconocida como una Institución de Educación Superior, comprometida con la transformación de la realidad, a partir de la interpretación de los profundos y rápidos cambios del entorno caribeño, nacional e internacional. Su propósito es ayudar a los estudiantes a realizar las potencialidades, habilidades y saberes en su desarrollo como ser humano integral en un ambiente de alegría y felicidad.

Su compromiso es ampliar el acceso del estudiantado a los recursos educativos, acercar el cuerpo estudiantil al cuerpo docente para que alcancen sus objetivos en los procesos académicos y en su vida profesional.

Artículo 5.
Objetivos Institucionales
Para lograr su Misión y Visión la Corporación Universitaria Reformada, aparte de los contemplados en el título primero, capítulo Segundo de la Ley 30 de 1992, cumple con los siguientes OBJETIVOS.

a. *Impartir Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del ser humano colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente dentro de la comunidad internacional.*
b. *Elaborar, proponer políticas y participar, planes, programas y proyectos, orientados a resolver los problemas regionales de la comunidad en sus áreas de influencia.*
c. *Establecer una política permanente de formación, orientación y capacitación docente, la cual debe fomentar el desarrollo personal, la práctica del proceso de aprendizaje y la investigación en busca de un mejoramiento de la calidad institucional.*
d. *Propiciar el intercambio científico, tecnológico y cultural, con el propósito de mantener una actualización permanente que garantice la adecuada orientación del desarrollo del país.*
e. *Fomentar la acción académica, administrativa, investigativa y de extensión con otras instituciones educativas del país y el exterior y con las autoridades encargadas de la orientación y vigilancia del sistema de educación superior.*
f. *Garantizar el cumplimiento de los programas de formación, en sus diversos niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en las normas académicas, científicas, administrativas y de extensión.*
g. *Impulsar, en sus programas académicos, el desarrollo integral del ser humano, sobre la base de formación humanística, competencias ciudadanas y en los principios y valores de la participación social.*
h. *Fomentar de conformidad con las necesidades y demandas del país, nuevas áreas del saber que permitan el crecimiento cualitativo y cuantitativo de las comunidades de su zona de influencia.*
i. *Promover la preservación de un ambiente sano, mediante acciones y programas de educación y cultura ecológica.*
j. *Propiciar el desarrollo académico, científico, investigativo, emprendedor, artístico, tecnológico y cultural mediante el ofrecimiento de servicios pertinentes e innovadores de información y documentación.*

CAPÍTULO II.
Naturaleza Jurídica, Denominación, Domicilio, Duración y Autonomía

Artículo 6.
Naturaleza Jurídica.
La naturaleza jurídica será de Corporación civil y es una Institución de Educación Superior privada, con persona jurídica autónoma, de carácter académico, de utilidad común y sin ánimo de lucro sometida a las leyes colombianas.

Artículo 7.
Denominación.
La Corporación se denominará Corporación Universitaria Reformada, con la cual se podrá identificarse para todos los efectos.

Artículo 8.
Domicilio. *La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia y podrá establecer seccionales y extender sus programas académicos a otras entidades territoriales de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y sus normas reglamentarias.*

Artículo 9.
Duración.
La Corporación tendrá una duración indefinida.

Artículo 10.
Régimen de Autonomía*.*
De acuerdo con su naturaleza jurídica, su propósito y objetivos, la organización y funcionamiento de la Corporación Universitaria Reformada, en todos los órdenes, se rige por el principio de la autonomía universitaria, garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 30 de 1992, tiene capacidad para regular con independencia todos los asuntos de naturaleza académica, financiera y administrativa, principalmente, los siguientes:

1. *La organización académica y administrativa en sus distintos niveles y la forma para la designación de sus directivas. Establecerá una estructura básica, con criterios y directrices para la organización Institucional de acuerdo con su desarrollo en la búsqueda de mayor eficiencia.*
2. *Los programas académicos de formación, sus características, condiciones, requisitos de ingreso, derechos pecuniarios y exigencias para la expedición de títulos. Este régimen comprenderá las competencias, sistemas y procedimientos para la creación, modificación y supresión de los programas.*
3. *Las actividades, proyectos y regulación de la investigación y extensión.*
4. *El sistema de autoevaluación, como proceso de mejoramiento de la calidad y definir su propio modelo.*
5. *La definición de políticas y programas de Bienestar Institucional.*
6. *El régimen de planeación, gestión y evaluación permanente de los resultados.*
7. *Gestión del mercadeo de bienes y servicios institucionales.*
8. *Darse y modificar sus estatutos.*

CAPÍTULO III.
Campos de Acción y Títulos

Artículo 11. *La Corporación Universitaria Reformada desarrolla su actividad de docencia, investigación y extensión en los siguientes campos de acción: la técnica, la ciencia, el arte, la tecnología, las humanidades, la salud, la educación y la filosofía, mediante el ofrecimiento de programas de pregrado, posgrado y de educación continuada****.***

Artículo 12. *La Corporación Universitaria Reformada en virtud de su naturaleza educativa, está facultada legalmente para ofrecer programas de pregrado, posgrados, y de educación continuada, y podrá adelantar y ofrecer, programas en los distintos niveles de educación o por medio de convenios con otras instituciones, contemplados en la legislación colombiana previa autorización correspondiente del Ministerio de Educación Nacional –MEN-.*

CAPÍTULO IV.
De los Miembros de la Corporación

Artículo 13. *Los miembros de la Corporación son de tres clases: fundadores que actúan a través de sus delegados, miembros de número y honorarios quienes conforman la Sala General.*

Artículo 14.
Miembros Fundadores
Tienen la calidad de miembros fundadores, la personas Jurídicas que suscribieron el Acta de Fundación de la Corporación, esto es, la Iglesia Presbiteriana de Colombia, con personería jurídica especial No. 2069 del 10 de octubre de 1997 emanada del Ministerio del Interior; y las personas jurídicas asociadas a ella, a saber, el Presbiterio de la Costa Norte de Colombia, con personería jurídica No. 195 del 8 de Mayo de 1981 emanada de la Gobernación del Atlántico; la Corporación Honorable Presbiterio Central de la Iglesia Presbiteriana de Colombia con personería jurídica No. 742 del 15 de Noviembre de 1991 proferida por la Gobernación de Santander; y el Honorable Presbiterio de Urabá de la Iglesia Presbiteriana de Colombia con personería jurídica No. 41549 del 12 de julio de 1995 emanada de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo. *Cada miembro fundador nombrará sus delegados de acuerdo con las condiciones y requisitos que se definen en el artículo No 23. Los delegados tendrán voz y voto en la Sala General de la Corporación y serán elegidos para períodos de cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos*

Artículo 15.
Requisitos y calidades para ser delegado de un miembro fundador.
Para ser designado como delegado a la Sala General de la Corporación Universitaria Reformada se requiere de las siguientes calidades:

1. *Ser miembro activo de la Iglesia Presbiteriana de Colombia con un mínimo de cinco años.*
2. *Poseer como mínimo título profesional universitario.*
3. *Demostrar comprensión y compromiso con la filosofía y principios de la Corporación Universitaria Reformada.*
4. *Que el miembro fundador al cual representa esté al día con los compromisos adquiridos con la Corporación.*

Artículo 16.
Miembros de Número.
Serán Miembros de Número aquellas personas naturales que se integren a la Sala General en acto protocolizado por acuerdo de dicho organismo, donde se le reconozca la categoría de miembro de número y se le autorice la incorporación al mismo. El período de un miembro de número será en la Sala General corresponde a cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por un período adicional.

Parágrafo 1. *Los Miembros de número no podrán corresponder a más de tres (3) plazas en la Sala General.*

Parágrafo 2. *Para ser miembro de número se requiere:*

a. *Ser mayor de edad y colombiano o extranjero.*
b. *Haber sido presentado a la Sala General por dos o más miembros como postulante a la membresía propuesta.*
c. *Poseer título profesional universitario, ostentar título de posgrado o dos años de experiencia laboral en áreas académicas y administrativas de la Educación Superior.*
d. *No tener sanciones disciplinarias ni condenas judiciales al momento de presentar su solicitud como miembro de número.*
e. *Demostrar mediante documento escrito un plan de acciones educativas por las cuales pretende trabajar desde la Sala y que sea aceptable por su pertinencia por los miembros de la Sala General.*
f. *Haber desempeñado cargos de manejo en forma ejemplar en la Institución o haber ejercido la docencia en Educación Superior por un período no inferior de dos (2) años.*

Artículo 17. *La categoría de miembro de número se perderá mediante declaración motivada por muerte, renuncia, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas o por otras causas que a juicio de la Sala General sean suficientes para dar por terminada su categoría.*

Parágrafo. *Salvo en los casos de muerte y de renuncia que serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de miembro de número se decidirá mediante el voto de la mitad más uno de los miembros de la Sala General.*

Artículo 18.
Miembros honorarios*.*
Son miembros honorarios las personas naturales a quienes la Sala General de la Corporación les haya conferido esa calidad por sus eminentes servicios a la Corporación o a la sociedad en asuntos relacionados con la ciencia y la actividad económica. Los Miembros Honorarios tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones y decisiones de la Sala General.

Artículo 19.
De la presentación de miembros honorarios.
Los candidatos a miembros Honorarios serán presentados por la rectoría o delegados de la Sala General.

Parágrafo*: Los miembros honorarios y de numero serán admitidos por la Sala General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros.*

Artículo 20.
La pérdida de la calidad de delegado o representante ante la Sala General.
El carácter de delegado o representante de la Sala General de la Corporación se pierde cuando:

a. *Un representante o delegado manifieste por escrito su renuncia y sea aceptada por la Sala General.*
b. *Cuando se incumpla de manera permanente con las obligaciones adquiridas.*
c. *Cuando se evidencien o realice actos en contra del espíritu de Unidad y universalidad propios de la Sala General.*
d. *Un delegado o representante sea condenado por la comisión de un delito común.*
e. *En los casos contemplados en los literales b y c serán necesarios los votos favorables de las dos terceras partes de la Sala General.*

Parágrafo. *La categoría de miembro fundador es de por vida y hace parte de la historia de la Institución. Un fundador podrá si así lo desea suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones como miembro de la Sala General, previa comunicación y en cuyo caso este órgano quedará constituido por los miembros restantes. En caso de ausencia no comunicada por más de dos (2) años o inasistencia no pierde la categoría de miembro fundador desde el punto de vista histórico, pero dejará de ser miembro activo de la Sala.*

Artículo 21.
De la prohibición de delegar sus responsabilidades.
La calidad de miembro fundador, de número u honorario y los derechos derivados de la misma no son trasferibles a ningún título.

CAPÍTULO V.
De los Órganos de Gobierno y Dirección

Artículo 22. *El Gobierno de la Corporación Universitaria Reformada corresponde a la Sala General, al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector.*

De la Sala General

Artículo 23. *La Sala General es el máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Corporación Universitaria Reformada. Está integrado así:*

a. *Dos (2) representantes de la Iglesia Presbiteriana de Colombia.*
b. *Dos (2) representantes del Presbiterio de la Costa Norte de la Iglesia Presbiteriana de Colombia.*
c. *Dos (2) representantes del Presbiterio de Urabá de la Iglesia Presbiteriana de Colombia.*
d. *Los miembros de número.*
e. *Miembros honorarios, con voz, sin voto.*
f. *El Rector de la institución, con voz, sin voto.*

Parágrafo: *Para los delegados de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, sus representantes deberán ser de diferentes presbiterios y dichos presbiterios deberán estar activos con su membresía.*

Funciones de la Sala General

Artículo 24. *Son funciones de la Sala General*

a. *Fijar las políticas académicas, administrativas y financieras para el funcionamiento de la institución.*
b. *Elegir su propio Presidente, Vicepresidente y Secretario por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos.*
c. *Designar y remover al Rector, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.*
d. *Designar de entre sus miembros cuatro (4) representantes ante el Consejo Superior, incluido el Presidente de la Sala General.*
e. *El Presidente de la Sala General oficiará de igual forma como Presidente del Consejo Superior.*
f. *Designar un representante ante el Consejo Académico.*
g. *Designar al Revisor Fiscal.*
h. *Conocer en última instancia los asuntos administrativos y financieros de su competencia y los conocidos en primera instancia por el Consejo Superior.*
i. *Adoptar y reformar el Estatuto General de la Corporación.*

j. *Aprobar el presupuesto general de la institución.*
k. *Evaluar el plan estratégico de desarrollo institucional y trazar las políticas y cambios pertinentes.*
l. *Autorizar la aceptación de donaciones o legados cuando impliquen obligaciones para la Corporación Universitaria Reformada.*
m. *Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.*
n. *Aprobar los estados financieros.*
o. *Autorizar al Rector la celebración de contratos o convenios cuando superen el monto de los ocho mil (8.000) salarios mínimos mensuales vigentes.*
p. *Estudiar y decidir, además sobre todos los asuntos que son de su competencia.*
q. *Darse su propio reglamento.*

Artículo 25. *La Sala General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, en los meses de abril y octubre y extraordinariamente por convocatoria de su presidente, por la iniciativa de la mitad más uno de sus miembros o por solicitud del Revisor Fiscal.*

Artículo 26. *QUORUM. Previa la citación verbal o escrita de todos los miembros la Sala General podrá sesionar con la mitad más uno de ellos. Las decisiones se tomarán por voto de la mitad más uno de los miembros asistentes en aquellos asuntos donde no se haya determinado otra forma.*

Artículo 27. *Los integrantes de la Sala General, el Rector y demás trabajadores de la Corporación Universitaria Reformada están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.*

Artículo 28. *Todos los integrantes de La Sala General y del Consejo Superior, en razón de las funciones que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.*

Artículo 29. *Los Miembros de la Sala General no podrán desempeñar cargos administrativos o académicos en la Corporación, mientras estén en ejercicio de la representación que llevan ante la Sala.*

Artículo 30. *De todas las reuniones realizadas por la Sala General se levantará acta que será suscrita por la Presidencia y la Secretaría. La custodia de estas la hará la Secretaría General de la Corporación. Las decisiones de la Sala General se denominarán Acuerdos.*

Del Consejo Superior

Artículo 31. *El Consejo Superior es un órgano de gobierno encargado de coordinación y ejecución de las políticas y decisiones adoptadas por la Sala General y decide sobre los asuntos de su competencia o aquellos que le delegue la Sala General.*

Son miembros del Consejo Superior:

1. *Cuatro (4) representantes de la Sala General.*
2. *Las Vicerrectorías de la Corporación.*
3. *Un representante de los Decanos.*
4. *Un representante de los Docentes.*
5. *Un representante de los Estudiantes.*
6. *Un representante de los Egresados*
7. *El Rector.*

Artículo 32. *Son funciones del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Reformada las siguientes:*

a. *Darse su propio reglamento.*
b. *Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos y unidades académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones legales y los Estatutos.*
c. *Expedir con arreglo al presupuesto y con las normas legales y reglamentarias, mediante propuesta del Rector, la planta de personal de la institución.*
d. *Autorizar al Rector la celebración de contratos o convenios cuando superen el monto de los mil salarios mínimos mensuales vigentes.*
e. *Autorizar, a solicitud del Consejo Académico, las distinciones que otorgue la Corporación Universitaria Reformada de acuerdo con lo establecido en el reglamento docente y estudiantil.*
f. *Autorizar al Rector la suscripción de convenios o contratos con instituciones de educación superior o entes territoriales, para la extensión de programas académicos.*
g. *Fijar los derechos pecuniarios conforme a la normatividad vigente.*
h. *Conocer en primera instancia de los asuntos que no sean de competencia de la Sala General, y en segunda instancia de los que ha conocido y decidido el Consejo Académico en primera instancia.*
i. *Adoptar las decisiones de tipo disciplinario de acuerdo con los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar, que le correspondan en primera o segunda instancia.*
j. *Aprobar planes y programas para la capacitación del personal docente, administrativo y directivo de la Corporación y adoptar la reglamentación correspondiente.*
k. *Autorizar las comisiones de estudio al exterior y al interior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el administrativo de acuerdo con los programas de formación institucional.*
l. *Las demás que le señalen los Estatutos y la Sala General.*

Artículo 33. *El Consejo Superior se reúne ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente, el Rector, El Revisor Fiscal o cuando cinco de sus miembros lo soliciten por escrito a la Secretaría del Consejo Superior. Constituye quórum para sesionar y deliberar en el Consejo Superior la asistencia de la mitad más uno de sus miembros que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo Superior. Se decidirá con el voto afirmativo o negativo de las dos terceras partes de los asistentes.*

Parágrafo: *Las sesiones del Consejo Superior deben realizarse en las instalaciones de la Corporación Universitaria Reformada, o en cualquiera de sus seccionales o extensiones; si por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito esto no fuere posible, el presidente determinará un lugar.*

Artículo 34. *La citación de los miembros del Consejo Superior para las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Secretaría, sustentada en comunicación escrita, con ocho (8) días de anticipación para las reuniones ordinarias y tres(3) días para las extraordinarias.*

Artículo 35. *Ejercerá la Secretaría del Consejo Superior quien ostente el cargo de la Secretaría General. De cada reunión realizada por el Consejo Superior se levantará acta, que será suscrita por la Presidencia y la Secretaría, y la custodia de las mismas la hará la Secretaría General de la Corporación. Las decisiones del Consejo Superior se denominarán Acuerdos.*

Artículo 36. *Para la elección del representante de los docentes, estudiantes y egresados se procederá de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Rectoría. Estos representantes ejercerán por un período de dos (2) años. Las elecciones se realizarán durante el primer semestre calendario cada dos años, a más tardar en el mes de mayo.*

Artículo 37. *Los representantes de los decanos, de los docentes y de los estudiantes para mantenerse durante sus periodos como miembros del Consejo Superior, deberán conservar vigente sus calidades de Decano, docente y estudiante, respectivamente.*

Artículo 38. *El representante los Decanos será designado por el Rector.*

Del Consejo Académico

Artículo 39. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución. Está integrado así:*

a. *El Rector, quien lo preside.*
b. *Un Representante de la Sala General.*
c. *Las Vicerrectorías, en ausencia o delegación del Rector, este cuerpo será presidido por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.*
d. *Un representante de los Decanos.*
e. *Un representante de los Docentes.*
f. *Un representante de los Estudiantes.*

Parágrafo: *Ejercerá la Secretaría del Consejo Académico quien ostente el cargo de la Secretaría General. De cada reunión realizada por el Consejo Académico se levantará acta, que será suscrita por la Presidencia y la Secretaría y la custodia de estas la hará la Secretaría General de la Corporación. Las decisiones del Consejo Académico se denominarán Acuerdos.*

Artículo 40. *Los miembros de elección permanecerán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, sin derecho a ser reelegidos inmediatamente. Las elecciones deben llevarse a cabo durante el primer semestre calendario, cada dos (2) años, a más tardar en el mes de mayo, conforme la reglamentación que debe expedir el Rector.*

Artículo 41. *Los representantes de los docentes y de los estudiantes para mantenerse durante sus periodos como miembros del Consejo Académico, deberán conservar vigente sus calidades de docente y estudiante, respectivamente.*

Artículo 42. *La representación docente debe ser escogida por el cuerpo docente mediante elección directa y por voto secreto, en la oportunidad señalada en los presentes estatutos.*

Artículo 43. *La representación estudiantil ante el Consejo Académico debe ser escogida por el cuerpo estudiantil, el mismo día y hora que se determine para la elección de su representante ante el Consejo Superior.*

Artículo 44. *El representante los Decanos será designado por el Rector.*

Artículo 45. *Son funciones del Consejo Académico de la Corporación Universitaria Reformada, en concordancia con las políticas trazadas por la Sala General y las decisiones del Consejo Superior, las siguientes:*

a. *Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, en lo relativo a la docencia, programas académicos, de investigación, extensión y planes de bienestar institucional.*
b. *Diseñar las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.*
c. *Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior por conducto de la Rectoría.*
d. *Rendir informes periódicos al Consejo Superior.*
e. *Darse su propio reglamento.*
f. *Proponer ante el Consejo Superior la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos y unidades académicas-administrativas de*

acuerdo con las disposiciones legales.

g. *Definir y adoptar los contenidos curriculares de los programas existentes o que se creen, en concordancia con lo establecido por leyes y decretos vigentes.*
h. *Definir y adoptar las políticas que sobre investigación debe desarrollar la institución y establecer las líneas y programas respectivos.*
i. *Proponer al Consejo Superior, las modificaciones o reformas que convengan al estatuto general y a los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar y los demás que adopte la Corporación para regular asuntos académicos.*
j. *Asesorar a la Rectoría en lo concerniente a políticas académicas.*
k. *Cumplir y hacer cumplir los reglamentos docentes y estudiantil de la Corporación Universitaria Reformada.*
l. *Reglamentar la aplicación de la propiedad intelectual, de industria y de edición de obras de docentes, estudiantes y personal administrativo, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
m. *Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de títulos honoríficos y distinciones académicas.*
n. *Definir los criterios que deben cumplir los aspirantes que deseen inscribirse en la Corporación.*
o. *Aplicar las sanciones disciplinarias que sean de su competencia de acuerdo con los reglamentos y conocer en segunda instancia los asuntos académicos que estén atribuidos en primera instancia a otras autoridades de la Corporación.*
p. *Fijar el calendario académico de la Corporación.*
q. *Coordinar las evaluaciones que deban realizarse en cada periodo académico a los docentes de la Corporación.*
r. *Proponer al Consejo Superior planes y programas para la capacitación del personal docente de la Corporación.*
s. *Las demás que le corresponden de acuerdo con su naturaleza, o le sean asignadas por la Sala General o el Consejo Superior.*

Artículo 46. *El Consejo Académico se reúne ordinariamente una vez al mes por convocatoria de la Rectoría y extraordinariamente cuando sea necesario.*

Artículo 47. *Constituye quórum para sesionar y deliberar en el Consejo Académico, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que acrediten su condición de tales ante la Secretaría del Consejo Académico. Se decidirá con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes. Las sesiones deben realizarse en la Corporación Universitaria Reformada o si ocurriere alguna circunstancia que justifique el cambio de lugar, donde señale la Rectoría.*

Del Rector

Artículo 48. *El Rector es el representante legal y primera autoridad académico-administrativa de la Corporación Universitaria Reformada. Lo designa la Sala General, de conformidad con el presente Estatuto. Para ser Rector se requiere:*

a. *Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.*
b. *Mayor de 30 años.*
c. *Poseer título universitario y de posgrado.*
d. *Tener como mínimo tres (3) años de vinculación con la Corporación Universitaria Reformada.*
e. *Haber desempeñado cargo académico o administrativo, al menos, durante tres (3) años.*

Articulo 49. *La Sala General designa al Rector entre los candidatos presentados por una comisión de selección nombrada por este órgano. El periodo del Rector es indefinido.*

Para ser designado Rector se requiere de una votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Sala General. Para ser removido de su cargo se requiere igualmente del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que conforman la sala.

Artículo 50. *Son funciones del Rector:*

a. *Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.*
b. *Presidir el Consejo Académico.*
c. *Elaborar y presentar ante la Sala General el Plan de Desarrollo de la Corporación Universitaria Reformada y una vez aprobado garantizar su ejecución.*
d. *Dirigir y coordinar la planeación universitaria y las actividades de Docentes, Investigación, Extensión, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y de Autoevaluación Institucional en la Corporación.*
e. *Controlar y evaluar el funcionamiento académico-administrativo de la institución y presentar informes periódicos a la Sala General y a los Consejo Superior y Académico.*
f. *Ejecutar las decisiones de la Sala General y de los Consejos Superior y Académico.*
g. *Suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la institución, sujetándose a las normas legales y estatutarias vigentes.*
h. *Elaborar, con el concurso de las dependencias encargadas para ello, el plan general de inversiones y el presupuesto anual de gastos, someterlos al estudio de la Sala General y ejecutarlos una vez sean aprobados por este organismo.*
i. *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan conforme a la Ley, a este estatuto y a los reglamentos vigentes.*
j. *Crear, Designar y Suprimir las Vicerrectorías de la Corporación, previa consulta a la Sala General.*
k. *Nombrar a los responsables de las Áreas de Gestión, Secretaría General, Decanaturas de las Facultades y las Coordinaciones de Programas.*
l. *Delegar en las Vicerrectorías, Responsables de las áreas de gestión o Decanaturas aquellas funciones que considere necesarias.*
m. *Expedir las resoluciones necesarias, de acuerdo con su competencia, para la marcha institucional.*
n. *Presentar un programa operativo de desarrollo académico-administrativo y financiero dentro de los seis (6) primeros meses siguientes a su posesión, orientado al cumplimiento del plan de desarrollo institucional.*
o. *Presentar una memoria anual sobre su gestión ante la Sala General.*
p. *Cumplir las funciones de tipo general y empresarial que surjan de los acuerdos Proponer al Consejo Superior las comisiones de estudio en el país o al exterior, cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el administrativo según lo dispuesto en los reglamentos.*
q. *Proponer al Consejo Superior las comisiones de estudio en el país o al exterior, cuya duración sea superior a seis (6) meses, tanto para el personal docente como para el administrativo según lo dispuesto en los reglamentos.*
r. *Reglamentar y convocar las elecciones de los representantes estudiantiles y docentes ante los órganos de gobierno conforme al procedimiento que se defina en esos reglamentos.*
s. *Presidir los actos académicos y suscribir los títulos que deba conferir la Corporación.*
t. *Suscribir los convenios que se requieran para la cooperación interinstitucional y para extensión de programas académicos, previamente autorizados por el Consejo Superior.*
u. *Las demás que no estén asignadas a otro organismo o autoridad de la Corporación o*

le sean asignadas o delegadas por la Sala General o el Consejo Superior de la Institución.

Parágrafo 1. *El Rector por derecho propio forma parte de los Consejos, Comités y Juntas de la Corporación Universitaria Reformada.*

Parágrafo 2. *Las ausencias temporales del Rector serán llenadas por el Vicerrector de Asuntos Académicos o por otro Vicerrector, que será designado por él, La ausencia definitiva será suplida por el Vicerrector de Asuntos Académicos mientras la Sala General designa al nuevo Rector.*

Artículo 51. *El Rector podrá delegar en los vicerrectores, responsables de las Áreas de Gestión. Decanaturas, y Coordinaciones de programas las funciones que estime necesarias, excepto las de imponer sanciones de su competencia.*

CAPÍTULO VI.
De las Vicerrectorías

Artículo 52. *La Corporación Universitaria Reformada tendrá Vicerrectorías: entre ellas una de asuntos académicos y otra administrativa. Sus respectivas funciones además de las señaladas en este estatuto, son establecidas por el Consejo Superior.*

Parágrafo: *Podrán crearse otras Vicerrectorías, cuando el plan de desarrollo o sus condiciones de trabajo lo ameriten. El Rector propondrá y sustentará ante la Sala General la creación de nuevas vicerrectorías para su aprobación.*

Artículo 53. *Para ocupar el cargo de Vicerrector debe poseer título universitario y de posgrado y comprobada idoneidad, tener mínimo dos (2) años de vinculación con la Corporación Universitaria Reformada y tener experiencia de cinco (5) años en el cargo o en el desempeño de su profesión.*

Del Vicerrector de Asuntos Académicos

Artículo 54*. El Vicerrector de Asuntos Académicos es superior jerárquico de las áreas académicas y de docencia respecto de aquellas funciones que el Rector le delegue.*

Artículo 55. *El Vicerrector de Asuntos Académicos es contratado y removido por el Rector y debe reunir las mismas calidades exigidas para desempeñar el cargo de Rector.*

Artículo 55. *El Vicerrector de Asuntos Académicos es contratado y removido por el Rector y debe reunir las mismas calidades exigidas para desempeñar el cargo de Rector.*

Artículo 56. *El Vicerrector de Asuntos Académicos tiene las siguientes funciones:*

a. *Desarrollar por intermedio de las facultades o de las unidades académicas los planes que conduzcan al fortalecimiento de la docencia en programas de pregrado y posgrado de la Corporación Universitaria Reformada, en las modalidades presencial, distancia, virtual o cualquier otra modalidad.*
b. *Propender por el desarrollo de políticas académicas tendientes al mejoramiento de la calidad universitaria.*
c. *Responsabilizarse del proceso de autoevaluación permanente de los programas académicos de pregrado y posgrado, en todas las áreas y modalidades y proponer las*

modificaciones que estime conveniente.

d. *Responsabilizarse por los sistemas de evaluación e información académica ante los organismos competentes.*
e. *Coordinar los procesos de registro calificado y acreditación de los programas académicos.*
f. *Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos académicos vigentes, de los docentes y de los estudiantes.*
g. *Proponer políticas de mejoramiento y estímulos académicos para los docentes.*
h. *Presentar a la Rectoría y al Consejo Académico, informes periódicos inherente a su cargo y los especiales que le sean solicitados.*
i. *Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.*
j. *Las demás que le asignen la Sala General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de acuerdo con la naturaleza del cargo.*

Del Vicerrector de Asuntos Administrativos

Artículo 57. *El Vicerrector de Asuntos Administrativos es el responsable de las áreas administrativas, financieras, contables y de aquellas funciones que el Rector le delegue. Es contratado y removido por el Rector. Para ocupar el cargo de Vicerrector de Asuntos Administrativos se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 53º.*

Artículo 58. *El Vicerrector de asuntos administrativos tiene las siguientes funciones:*

a. *Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por la Rectoría en lo que respecta a la organización de las actividades administrativas y financieras de la Corporación.*
b. *Organizar, dirigir, coordinar y evaluar las labores que se desarrollen en las divisiones adscritas a su dirección.*
c. *Dirigir el departamento contable con la debida claridad y corrección de acuerdo con las leyes colombianas y presentar informes periódicos a la Rectoría de los estados financieros de la Corporación.*
d. *Propender porque las funciones técnicas y administrativas de los empleados de la Corporación se desempeñen eficientemente.*
e. *Proponer al Rector programas generales de adquisiciones y compras para el desarrollo de los planes académicos, administrativos y financieros.*
f. *Custodiar los bienes de la Corporación.*
g. *Elaborar junto con el Rector el proyecto de presupuesto y sustentarlo ante la Sala General, el Consejo Superior y demás instancias en que se requiera.*
h. *Supervisar el cumplimiento de las políticas de la Corporación en el manejo, selección, contratación, capacitación y evaluación del personal administrativo.*
i. *Presentar informes periódicos de su gestión a los Consejos Superior y Académico y a la Rectoría.*
j. *Velar por el suministro oportuno y adecuado de los elementos y servicios que se requieren para el funcionamiento de las distintas dependencias.*
k. *Responder por la programación, ejecución y control del presupuesto.*
l. *Apoyar al Rector en la elaboración, presentación y sustentación de proyectos relacionados con asuntos administrativos, financieros y de gestión, suscritos por la Corporación con órganos del sector productivo y social del orden nacional e internacional.*
m. *Responsabilizarse por los sistemas de información administrativos y financieros ante los organismos competentes.*
n. *Coordinar los aspectos administrativos y financieros en lo referente a registros calificados y procesos de acreditación.*
o. *Las demás que se le asignen la Sala General, el Consejo Superior y el Rector de*

acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO VII.
De la Secretaría General

Artículo 59. *La Secretaría General desempeña las funciones de notario y registrador de toda la actividad de la Corporación Universitaria Reformada y la Secretaría de los distintos consejos y de la Sala General, cuando ésta lo requiera y conducirá las dependencias de Registro y Control y Gestión Documental.*

Debe poseer las siguientes calidades:

a. *Poseer título profesional*
b. *Haber ejercido la docencia universitaria con un mínimo de dos años o su profesión con idoneidad por un lapso de cinco años.*

Artículo 59. *La Secretaría General desempeña las funciones de notario y registrador de toda la actividad de la Corporación Universitaria Reformada y la Secretaría de los distintos consejos y de la Sala General, cuando ésta lo requiera y conducirá las dependencias de Registro y Control y Gestión Documental.*

Artículo 60.
Funciones del Secretario General:

El Secretario General actúa bajo la inmediata dirección del Rector y tiene las siguientes funciones:

a. Refrendar con su firma los actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deben ser suscritos también por el respectivo presidente.
b. Elaborar y firmar con el presidente de la Sala General, cuando sea del caso, del Consejo Superior y del Consejo Académico, las actas correspondientes a sus sesiones.
c. Llevar y responder por los libros de actas de la Corporación Universitaria Reformada.
d. Citar y asistir a las reuniones de los órganos colegiados de los cuales es su secretario.
e. Dirigir y sustanciar el recibo y distribución de la correspondencia.
f. Refrendar con su firma las Resoluciones que expida el Rector.
g. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, el archivo general y los correspondientes a los Consejos y demás órganos de los cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto por éste estatuto, así mismo expedir y autenticar las copias que ordene la Rectoría.
h. Refrendar las firmas de los presidentes de la Sala General, de los Consejos Superior y Académico, del Rector, del Vicerrector de Asuntos Académicos, del Vicerrector de Asuntos Administrativos y de las Decanaturas.
i. Notificar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expiden el Rector y órganos colegiados de la Corporación de los cuales sea secretario.
j. Autorizar con su firma las actas de grado y los títulos otorgados por la Institución y expedir copias auténticas de los libros, matrículas, actas, calificaciones y documentos del archivo de la Institución.
k. Registrar los títulos que expida la Corporación y expedir las constancias o certificados sobre esos registros.
l. Responsabilizarse por los sistemas de evaluación e información académica ante los organismos competentes.
m. Las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, estos estatutos y los reglamentos de la Corporación Universitaria Reformada.

CAPÍTULO VIII.
De las Decanaturas

Artículo 61. *Los Decanos son los representantes del Rector en la respectiva Facultad y tienen a su cargo la dirección de los asuntos académico-administrativos de sus dependencias. Los Decanos son los superiores jerárquicos de los Coordinadores de Programa y demás funcionarios adscritos a la Facultad.*

Para ser Decano se requiere:

a. *Poseer título universitario y de posgrado en el área respectiva y comprobada idoneidad.*
b. *Haber desempeñado cargo académico o administrativo en propiedad, al menos durante tres (3) años.*

Parágrafo. *El Decano será designado por el Rector.*

Artículo 62.
Funciones de los Decanos

a. *Cumplir y hacer cumplir en la respectiva facultad el Estatuto y las normas emanadas por la Sala General, los Consejos Superior, Académico y de Facultad, las directrices del Rector y las disposiciones vigentes.*
b. *Asesorar al Rector y al Vicerrector de Asuntos Académicos en la selección de personal docente, previa consulta con el Consejo de la facultad.*
c. *Presentar al Consejo Académico los nombres de los docentes y estudiantes que, a juicio del respectivo Consejo de Facultad, puedan ser merecedores de distinciones.*
d. *Dirigir y coordinar la acción administrativa de la facultad y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.*
e. *Presentar conjuntamente con el Consejo de Facultad las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, administrativo, cultural, de investigación, extensión y servicio, obras de inversión y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la facultad al Rector.*
f. *Coordinar los aspectos académicos y administrativos en lo referente a registros calificados y procesos de acreditación de los programas de la Facultad a su cargo.*
g. *Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, actividades que contribuyan al desarrollo investigativo, académico, extensión, proyección social, cultural y administrativo de la facultad en las modalidades presencial, a distancia y virtual.*
h. *Contemplar e implementar las recomendaciones de los comités de currículo, investigación, autoevaluación y proyección social de los diferentes programas.*
i. *Presentar informes periódicos al Vicerrector de Asuntos Académicos y al Rector sobre su gestión.*
j. *Las demás que le señalen el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de la Corporación.*

CAPÍTULO IX.

De las Coordinaciones de Programas Académicos y Consejos de Facultad

De las Coordinaciones de Programas

Artículo 63. *Las coordinaciones son las ejecutoras de la estructura curricular y las funciones sustantivas de sus respectivos programas Docencia, Investigación y Extensión, de las políticas, planes y proyectos de la Facultad y la Corporación en general.*

Para ser coordinador de programa se requiere:

a. *Poseer título universitario, al menos igual al que confiere el programa.*
b. *Haber desempeñado cargo académico-administrativo en propiedad como mínimo durante un (1) año.*
c. *Haber desempeñado el cargo de docente universitario como mínimo un (1) año.*

Artículo 64. *El Rector designa a las Coordinaciones de Programa.*

Del Consejo de Facultad

Artículo 65. *En cada Facultad existe un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos de carácter académico y asesor del Decano en lo administrativo, estará constituido por:*

a. *El Decano, quien lo preside.*
b. *Los Coordinadores de los Programas.*
c. *Un representante de los Egresados.*
d. *Un representante de los Docentes.*
e. *Un representante de los Estudiantes.*

Parágrafo: *Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados deben ser elegidos de conformidad con el reglamento que expida el Rector y su periodo es de un año.*

Artículo 66.
Funciones del Consejo de Facultad.
Como órgano con capacidad decisoria y de asesoría le corresponden al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

a. *Elaborar, controlar y evaluar conjuntamente con el Decano los planes de desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad, en armonía con las propuestas de desarrollo de sus unidades y organismos académicos de la Corporación Universitaria Reformada.*
b. *Asesorar y apoyar a la Decanatura y a las Coordinaciones de Programa en las actividades administrativas, docentes, investigativas y de extensión de su competencia.*
c. *Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.*
d. *Recomendar ante el Consejo Académico el presupuesto anual de ingresos y egresos que elabore conjuntamente con el Decano.*
e. *Proponer al Consejo Académico la creación, modificación, segregación, agregación y supresión de sus estructuras académicas y administrativas.*
f. *Prestar asesoría en el proceso de selección de personal docente.*
g. *Proponer candidatos a distinciones.*
h. *Proponer el calendario de actividades académicas.*
i. *Dirimir frente a las solicitudes y asuntos de índole disciplinario que involucren a estudiantes y docentes de la respectiva Facultad.*
j. *Velar porque el plan de estudios de cada programa se cumpla durante los períodos establecidos.*
k. *Evaluar el rendimiento del personal docente, supervisar su competencia e idoneidad.*
l. *Las demás que le señalen los reglamentos de la Corporación Universitaria Reformada.*

CAPÍTULO X.
Reglamentaciones Internas

Artículo 67. *El Consejo Superior emitirá mediante acuerdo los reglamentos necesarios para la marcha institucional, entre otros:*

a. *Docente.*
b. *Estudiantil.*
c. *De Bienestar Institucional.*
d. *De Posgrados.*
e. *De Operación de distintas dependencias.*

Parágrafo. *En caso de incompatibilidad entre una norma del Estatuto y los reglamentos prevalecerá la primera.*

CAPÍTULO XI.
De Los Comités Asesores

Artículo 68. *Los comités asesores tienen la función de asesorar al Rector en los asuntos de Planeación Académica, Investigativa, Extensión, Administrativa, Autoevaluación y Calidad Institucional.*

Parágrafo. *Los comités asesores se podrán crear, ajustar o suprimir a discreción de la Rectoría.*

CAPÍTULO XI.
De Los Comités Asesores

Artículo 68. *Los comités asesores tienen la función de asesorar al Rector en los asuntos de Planeación Académica, Investigativa, Extensión, Administrativa, Autoevaluación y Calidad Institucional.*

Parágrafo. *Los comités asesores se podrán crear, ajustar o suprimir a discreción de la Rectoría.*

Artículo 69.
Comité de Dirección Estratégica*.*
Está conformado por la Rectoría, las Vicerrectorías y los responsables de las Áreas de Gestión. Este órgano tendrá como función principal, apoyar a la Rectoría en la planeación, organización, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 70.
El Comité de Autoevaluación y Calidad Institucional.
Es un comité asesor y de apoyo de la Rectoría. Está compuesto por el Rector de la Corporación Universitaria Reformada, quien lo preside, los Vicerrectores, los responsables de las Áreas de Gestión, un Decano designado por el Rector o quien ejerza sus funciones, la Secretaría General y el responsable de la Planeación y Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 71. *Son funciones del Comité de Autoevaluación y Calidad Institucional:*

a. *Coordinar y apoyar las políticas de aseguramiento de la calidad de la Institución.*
b. *Liderar el proceso de autoevaluación institucional, elaborando los criterios, procedimientos, técnicas e instrumentos necesarios para tal fin.*
c. *Planificar y desarrollar el proceso de acreditación de los programas académicos de la Institución.*
d. *Recomendar, con base en los resultados de la autoevaluación, planes de mejoramiento institucional y de programas para la Corporación.*
e. *Las demás que le asigne la Rectoría, el Consejo Académico y el Consejo Superior.*

CAPÍTULO XII.
Del Patrimonio y Régimen de Administración

Artículo 72. *El patrimonio de la Corporación Universitaria Reformada y las fuentes de financiación están constituidas por:*

a. *Los bienes muebles e inmuebles, rentas, derechos, acciones, concesiones y privilegios que ha recibido de su Fundadora, los que adquiera en el futuro y que ingresen como activos en sus balances.*
b. *Los ingresos que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios que reciba por la prestación de sus servicios.*
c. *Las partidas que como aporte ordinario y complementario a la Corporación Universitaria Reformada se incluyan anualmente en los presupuestos de su fundadora o de otras instituciones benefactoras.*
d. *La contraprestación a los servicios que preste.*
e. *Los aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones entre otros, que recibiere de personas o entidades con arreglo a las leyes que regulan la materia, ya sean, nacionales o extranjeras.*
f. *Los bienes y créditos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.*
g. *Los rendimientos financieros que se deriven de sus inversiones.*
h. *Los derechos patrimoniales, de propiedad Intelectual, patentes, regalías y otros derivados de su ejercicio.*
i. *Por el Good-Will adquirido durante los años de servicio después de su creación.*

Artículo 73.
De la titularidad del patrimonio.
Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Corporación Universitaria Reformada y no pertenecen a ninguno de sus miembros. Queda expresamente prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la Corporación para fines distintos a los establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 74.
Intransferencia de calidades y derechos.
Queda prohibido transferir a cualquier título la calidad de fundadora y los derechos derivados de esa calidad.

Artículo 75.
De las donaciones y legados.
La Corporación Universitaria Reformada puede recibir auxilios de particulares y aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando no se otorguen bajo condición que pueda afectar el espíritu de la Corporación Universitaria Reformada en su autonomía, filosofía y en el

cumplimiento de sus funciones de respeto a la libertad de cátedra, el derecho ajeno, a la promoción ideológica y a la investigación científica.

CAPÍTULO XIII.
El Revisor Fiscal

Artículo 76.
Del Revisor Fiscal.
Será designado por la Sala General con un suplente para períodos de dos (2) años y deberá poseer título de Contador Público con tarjeta profesional y demás requisitos exigidos por las leyes colombianas.

Artículo 77. *Las funciones, incompatibilidades e inhabilidades serán las establecidas por el Código de Comercio para el tipo de institución.*

Artículo 78. Facultades.
El Revisor Fiscal asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Sala General cuando se le cite previamente.

CAPITULO XIV.
Del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 79.
Causales

a. *Serán inhábiles para ejercer como miembro de la Sala General, las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o con quien estén ligados por unión permanente con miembros de este órgano de gobierno.*
b. *Serán inhábiles para ejercer como miembro del Consejo Superior, las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o con quien estén ligados por unión permanente con miembros de este órgano de gobierno.*
c. *Serán inhábiles para ejercer como miembro del Consejo Académico, las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o con quien estén ligados por unión permanente con miembros de este órgano de gobierno.*
d. *Ningún puesto de trabajo de la Corporación podrá ser llenado con persona condenada por delitos diferentes a los políticos, mientras dure la sanción que le imponga la Ley.*
e. *Las demás señaladas específicamente en los presentes estatutos para el desempeño de algunos cargos.*

CAPITULO XV.
Del Conflicto de Intereses

Artículo 80. *Se consideran inmersos en conflicto de intereses los miembros de los órganos de gobierno que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con quienes ejerzan los cargos de rector o vicerrectores.*

Parágrafo. *En el evento en que se suscite conflicto de intereses, se deberá suspender cualquier actuación o intervención directa o indirecta en las decisiones que tengan relación con el eventual conflicto de intereses.*

CAPITULO XVI.
De la Solución de Conflictos

Artículo 81.
Solución de conflictos.
La Sala General es el único órgano competente para interpretar los estatutos y dirimir los conflictos que surjan como consecuencia de la aplicación de aquellos y los reglamentos, mediante decisión aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO XVII.
De la Reforma de Estatutos

Artículo 82.
Reforma de estatutos.
La Sala General es el único cuerpo competente para reformar estos estatutos. Lo hará mediante voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. El procedimiento se realizará a través de dos debates en fechas distintas. Las solicitudes de reforma serán presentadas para consideración de la Sala General por la Rectoría o por los miembros fundadores.

CAPÍTULO XVIII.
De la Disolución y Liquidación de la Corporación Universitaria Reformada.

Artículo 83.
La Existencia Jurídica de la Corporación Universitaria Reformada responde a lo señalado en estos estatutos y serán causales de disolución y liquidación, las siguientes:

a. *Cuando la personería jurídica de la Corporación Universitaria Reformada sea cancelada por autoridad competente conforme al Artículo 104 de la Ley 30 de 1992 o aquellas que la modifiquen o lo adicionen.*
b. *Por la manifiesta imposibilidad de cumplir el objetivo de su creación.*

Artículo 84.
Procedimiento.
En caso de disolución por providencia de la Sala General, se requerirá su aprobación en dos sesiones de esta, con intervalos de cuatro semanas y por votación a favor, de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros. En la misma providencia se designará el Liquidador y se fijarán los honorarios correspondientes.

Artículo 85. *Si cumplido el proceso de liquidación con cancelación de todas las obligaciones de la Corporación Universitaria Reformada, quedaren activos, estos pasarán, a título de donación a otra Institución que designe La Sala General.*

CAPÍTULO XIX.
Vigencia

Artículo 86. *Una vez entrados en vigencia los presentes Estatutos derogan su versión anterior.*

Artículo 87. *Estos Estatutos tendrán vigencia indefinida, junto con sus reformas, siempre que se ajusten a las Leyes Colombianas y a las necesidades de la Corporación.”*

ARTÍCULO TERCERO. ***Notificación:*** Notificar por conducto de la Subdirección de

Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Reformada -CUR-, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. *Copias:* Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Aprobó: Harold Antonio Hernández Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

Revisó: Juan Carlos Bolívar Sandoval – Director de Calidad para la Educación Superior